



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Hacienda

Dirección General  
de Gestión Fiscal de los Recursos  
Humanos

## OPINIÓN N° 0106-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 21 de marzo de 2023

CONSULTA	
<b>CONSULTA</b>	¿Corresponde que la entidad de origen de un servidor del régimen 276 <sup>1</sup> destacado transfiera a la entidad de destino del mismo, recursos para que se le abone el Incentivo Único - CAFAE?
<b>RESPUESTA</b>	No corresponde que las entidades de origen de un servidor del régimen 276 destacado transfieran recursos a la entidad de destino para el pago del Incentivo Único – CAFAE del mismo. La entidad de destino asume dicho pago con cargo a su respectivo crédito presupuestario aprobado.
JUSTIFICACIÓN	
<p><b>Transferencias financieras al CAFAE:</b> Solo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal del régimen 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el CAP de la correspondiente entidad, así como el personal bajo del régimen 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino<sup>2</sup>. En ese sentido, las transferencias financieras al CAFAE para el otorgamiento del Incentivo Único - CAFAE será asumido por la entidad de destino del personal del régimen 276.</p>	

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

<sup>2</sup> Literal a.2 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.